

LA ESCRITURA Y SU USO:
LA MESA ARZOBISPAL COMPOSTELANA
A FINALES DEL SIGLO XV

MERCEDES VÁZQUEZ BERTOMEU
Instituto de Estudios Gallegos "Padre Sarmiento"
(CSIC, Santiago de Compostela)

SUMARIO

1. Documentos que proporcionan un marco de referencia. - 2. Documentos de uso universal. - 3. Escritos de la fiscal laica y eclesiástica. - 4. Documentos de uso interno. - 5. A modo de conclusión.

La administración económica, política y eclesiástica de la sede compostelana experimenta a lo largo del siglo XV, muy especialmente en sus últimas décadas, un lento pero profundo proceso de remodelación. En este sentido, el mandato del arzobispo Fonseca II¹ (1462-1507) resulta fundamental pues marca un punto de no retorno al sentar las bases de un nuevo modelo organizativo que se desarrollará y pondrá en práctica durante el pontificado de sus sucesores. Se caracteriza asimismo este período porque, por primera vez, se conservan testimonios documentales de entidad suficiente para reconstruir las prácticas y procedimientos administrativos. Si esta conservación es debida al capricho del destino o, en cambio, producto de un repentino

¹Una breve semblanza biográfica de este prelado en M. VÁZQUEZ BERTOMEU, *El arzobispo don Alonso de Fonseca II. Notas para su estudio*, "Cuadernos de Estudios Gallegos", LXVII/112 (2000) pp. 87-131.

«Anuario de Estudios Medievales», 31/1 (2001)

y notable incremento en la producción y valoración de lo escrito como herramienta de gestión es algo que no puede por el momento dilucidarse².

El señorío del arzobispo compostelano es, al igual que sus esquemas de administración, de gran complejidad. La denominada *lato sensu* Tierra de Santiago —espacio donde el arzobispo dispone de un conjunto diferenciado de atribuciones que van desde las políticas a las simplemente eclesiásticas y que implica de distinto modo a buena parte de su diócesis, algunas zonas pertenecientes a la demarcación lucense, parte de El Bierzo y la vicaría de Alba y Aliste en tierras zamoranas— convive con demarcaciones jurisdiccionales pertenecientes a linajes nobiliarios, monasterios e, incluso, a la corona de modo que el territorio, las personas y las rentas a administrar no forman un todo homogéneo.

La mesa arzobispal extiende su ámbito de acción sobre todo este conjunto, cobrando, administrando y gastando rentas de muy distinta procedencia jurídica y geográfica. Emplea, para ello, diferentes procedimientos según los pagadores (personas o entidades), el tipo de ingreso (rentas de origen regio como la alcabala o el diezmo del mar, señoriales, jurisdiccionales, puramente eclesiásticas, el Voto de Santiago,...) o la zona geográfica (Castilla, Galicia y Portugal). A su cabeza, durante este período han podido identificarse dos oficiales, los recaudadores mayores de las rentas de Galicia y de Castilla, respectivamente; cabe pensar que sobre ellos y residiendo de continuo con el prelado existiría un tercero que centralizaría los ingresos y ciertos gastos y custodiaría el arca (equivalente a lo que en otras haciendas se denomina camarero). Hacia ellos, muy especialmente hacia el encargado de las rentas gallegas confluye un entramado administrativo y ejecutivo tan heterogéneo como las rentas percibidas.

En efecto, y como ocurre en casos similares, confluyen en el arca arzobispal rentas recaudadas en virtud de muy diversos conceptos: propiedades rurales y urbanas, derechos señoriales y jurisdiccionales (servicio, yantar, fonsadera,...), alcabalas, diezmos de la sal y las mercancías que se descargan

²Consultada gran cantidad de documentación de este período, da la impresión de que la segunda teoría tiene mayores visos de credibilidad, pues este fenómeno se da también en el cabildo catedralicio y en otras instituciones eclesiásticas de la ciudad, donde tiene lugar no sólo un incremento importante de testimonios conservados sino, y sobre todo, por una evidente diversificación en las tipologías, que contrasta con el casi total predominio de los privilegios y similares escrituras acreditativas, los contratos forales o las cartas de poder de los siglos anteriores, que durante esta centuria son progresivamente acompañadas por otros procedimientos y escrituras.

en los puertos de la Tierra de Santiago, expedición de documentos (nombres y tribunales eclesiásticos y civiles), diezmo eclesiástico, derechos derivados del patronato y presentación eclesiástica, el Voto de Santiago, derechos sobre naufragios en la costa del señorío,... Son administradas de modo diferente, lo que da lugar a un amplio abanico de interlocutores con los que el recaudador mayor debe tratar: los portazgos, parte del Voto, algunas alcabalas y diezmos del mar se arriendan; por el contrario, buena parte de las rentas rurales son pagadas por los mayordomos que las recaudan localmente; los concejos pagan individualmente sus tributos; otras rentas son encomendadas a agentes específicamente nombrados para ellas. Otro tanto cabe decir de las personas y procedimientos empleados para llevar a cabo los desembolsos³. El acierto o fracaso de los esfuerzos de la administración de la mesa arzobispal debe medirse en función de su capacidad para homogeneizar la gestión de este conglomerado de situaciones heterogéneas.

No es este el lugar para exponer estos asuntos en profundidad sino únicamente abordar y dilucidar en qué medida la administración de la mesa arzobispal recurre a la escritura para facilitar y llevar a cabo sus cometidos. El punto de partida serán dos cuadernos que contienen las relaciones de ingresos y gastos llevadas a cabo por los recaudadores mayores Francisco Treviño y Nicolás de Acevedo durante el período 1481-83 y 1486-91⁴.

Ambos documentos constituyen el momento final de una cadena administrativa y ejecutiva que tiene en la escritura un poderoso auxiliar. En todo el proceso recaudatorio intervienen los concejos, los fieles y arrendadores de distintos impuestos y rentas, los mayordomos rurales y urbanos, los clérigos parroquiales, procuradores especiales,... Para la centralización, organización y gestión de la información y cantidades que tienen lugar, se han seguido una serie de procesos que total o parcialmente tomaron forma escrita ya que, en muchos de los niveles administrativos, este recurso es indispensa-

³M. GONZÁLEZ VÁZQUEZ en sus obras *El arzobispo de Santiago: los fundamentos materiales e ideológicos de una instancia de poder en la Edad Media (1150-1400)*. (Tesis doctoral, Santiago de Compostela, 1994) y *El arzobispo de Santiago: una instancia de poder en la Edad Media (1150-1400)* (Santiago, 1996) ha estudiado, a la luz de la precaria información existente, la mesa arzobispal y los mecanismos e instancias administrativas y políticas compostelanas hasta 1400. Para el período estudiado cfr. mi libro *La mesa arzobispal compostelana: libros de recaudación (1481-83 y 1486-91)* (en prensa).

⁴Archivo de la Catedral de Santiago, Libros de Rentas, Cuaderno 1 y Cuaderno 2 (en adelante LR C1 y C2, respectivamente). Su edición, junto con el correspondiente estudio introductorio sobre el organigrama y procedimientos de gestión, está en este momento en prensa.

ble aunque sea como simple auxiliar de la memoria. La práctica ausencia en el archivo arzobispal de escrituras referentes a los estados intermedios de la gestión administrativa no debe inducir a pensar que la escritura no fue utilizada en ellos⁵.

Dada la gran variedad de documentos empleados en la administración de esta heterogénea Hacienda podrían establecerse diversas tipificaciones pero a efectos expositivos, sin embargo, parece más operativo y clarificador emplear un esquema que atienda a la diversidad de situaciones, documentos y oficiales. Así, se establecerán cuatro grandes grupos: el primero de ellos atenderá los escritos que se caracterizan por proporcionar un marco general para la actuación de todos o alguno de los oficiales; el segundo, recoge los más universales, que son empleados por otras administraciones y particulares, para el ejercicio de atribuciones políticas y señoriales habituales, que tienen un mayor alcance o, simplemente, son los más cotidianamente utilizados por toda la sociedad; el tercero, lo constituyen aquellos que son específicos de una administración hacendística (señorial o pública); el cuarto, se conforma con los textos propiamente administrativos.

1. DOCUMENTOS QUE PROPORCIONAN UN MARCO DE REFERENCIA

La actividad de los diversos agentes de la hacienda arzobispal emplea, genera o está limitada globalmente por el contenido de una serie de documentos. Los *títulos de propiedad* o usufructo, sus modificaciones posteriores y, en general, cualquier prueba de un derecho, enmarcan de modo general el ámbito de actuación de esta administración en cuanto que definen los espacios

⁵Sobre la importancia de la escritura en el desarrollo de sistemas administrativos complejos véase J. GOODY, *La lógica de la escritura y la organización de la sociedad*, Madrid, 1990 y del mismo autor *La domesticación del pensamiento salvaje*, Madrid, 1985. Algunas investigaciones han estudiado este fenómeno durante la Edad Media bien sea en el ámbito de las instituciones eclesiásticas (T. BEHRMANN, *Domkapitel und Schriftlichkeit in Novara (11.-13. Jh.): Sozial- und Wirtschaftsgeschichte im Spiegel der urkundlichen Überlieferung*, Tübingen, 1994; M.L. MANDINGORRA LLAVATA, *Escribir y administrar. La gestión hospitalaria y el recurso a la escritura*, "Signo. Revista de la cultura escrita", 1 (1994), pp. 91-111; R. SCHNEIDER, *Vom klosterhaushalt zum Stadt- und Staathaushalt. Der zisterziensische Beitrag*, Stuttgart, 1994; O. VOLK, *Studien zum Schriftgut der mittelhheinischen Zölle in späten Mittelalter*, "Archiv für Diplomatik, Schriftgeschichte, Siegel und Wappenkunde", 44 (1998), pp. 89-139) como en el mundo mercantil (V. TUCCI, *Il documento del mercante*, "Civiltà comunale: libro, scrittura, documento. Atti del convegno. Genova 8-11 novembre 1988. Atti della società ligure di storia patria. Nuova Serie" XXIX (CIII), II, (1989), pp. 541-565).

geográficos y económicos sobre los que actúa. Lejos de lo que pudiera pensarse, estos escritos no permanecen guardados en el arca, sino que son constantemente empleados —casi siempre bajo la forma de traslados—: el recaudador mayor o su procurador debe acudir con ellos ante los cogedores de las rentas reales para que se le abone lo que pertenece a la mesa arzobispal y deben ser presentados en las reclamaciones y procesos judiciales que puedan plantearse sobre bienes o derechos. Dentro de este mismo perfil, hay que incluir las *sentencias* judiciales, que dirimen el derecho dudoso, o los apeos que delimitan de modo preciso los confines de las propiedades territoriales y los cotos⁶.

La actuación de la administración debe adaptarse al marco legal vigente. En este caso, aún en el siglo XV, la *legislación* otorgada por los prelados, y la costumbre por ellos consentida, funciona como elemento de referencia en muchos aspectos si bien se aprecia un claro avance de la normativa regia, sobre todo en aquellos casos de conflicto, vacío legal o cuestiones de carácter general. El respeto a las regulaciones de la Corona es total en aquellos aspectos directamente relacionados con la fiscalidad real⁷.

La capacidad normativa de los arzobispos es amplia, especialmente dentro de la Tierra de Santiago —concibiendo este término en su acepción restringida— materializándose a finales del siglo XV en una serie de preceptos que rigen la vida de los concejos, fijan el ejercicio de la jurisdicción, los nombramientos, la fiscalidad, ... En lo hacendístico, el punto de partida son los distintos fueros y sentencias arbitrales otorgadas por diversos reyes que establecen los derechos de los vecinos; a ello se unirían otros fueros, ordenanzas y avenencias entre arzobispo y concejos⁸. Así, existe un pequeño conjunto de textos que rigen la actuación de los mayordomos urbanos, sus

⁶A este respecto resulta muy llamativo el hecho de que la administración arzobispal no disponga de un archivo propio donde se custodien los documentos más antiguos —o copia de ellos— y se recurra repetidamente al archivo capitular para obtener traslados de los títulos acreditativos de propiedades y derechos. (M. VÁZQUEZ BERTOMEU, *La función documental de la Iglesia Compostelana en tiempo de los Fonseca* en M.V. GARCÍA QUINTELA, “Las religiones en la Historia de Galicia”. Santiago de Compostela, 1996, pp. 374-376).

⁷Tanto alcabala como diezmos, alfolés y servicios se cobran siguiendo en todos los lugares las pautas marcadas por los cuadernos correspondientes. De modo general sobre esta cuestión véase M.A. LADERO QUESADA, *Legislación Hacendística en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1999; *Idem*, *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973.

⁸A. LÓPEZ FERREIRO, *Fueros municipales de Santiago y su Tierra*, Reimp. La Coruña, 1991, pp. 81-195, 206-277, 363-386, 504-549.

competencias y derechos así como la capacidad exactiva del prelado en las villas⁹; en la Tierra de Santiago, la referencia será el código otorgado por Alfonso X¹⁰; en los demás espacios acotados las respectivas cartas de concesión. En todos los casos, las posibles avenencias entre arzobispo y vecinos —que fijarían las obligaciones de cada parte— constituyen el marco legal más inmediato¹¹. En lo eclesiástico, el marco de referencia es la legislación canónica, los mandatos pontificios, los preceptos sinodales y la costumbre local (generalmente puesta por escrito). El corpus normativo se aplica en casi todos los aspectos de la hacienda: capacidad de administración y enajenación de los bienes de la Iglesia, separación de las mesas arzobispal y capitular, Voto de Santiago, diezmo, subsidio y décima pontificia, catedrático, ... La facultad legislativa del prelado compostelano se concreta en dos categorías distintas de normas (y, por lo tanto, escritos): las constituciones sinodales (metropolitanas y diocesanas) y las constituciones capitulares; las primeras nacen como decisión de la asamblea reunida de los clérigos (las diocesanas) y obispos (metropolitanas), si bien es muy posible que en realidad los cánones de aplicación diocesana tengan su origen en la cancillería arzobispal, tomando por ello la forma de edicto prelacial¹²; por el contrario, las constituciones capitulares nacen de la negociación y el consenso entre las partes, ya que la capacidad normativa del obispo en este ámbito es limitada y, por ello, el tenor documental toma la forma de acta o concordia¹³. Los

⁹*Ibid.*, pp. 206-289, 504-549. Algunos de estos documentos son definidos por el autor como fueros pero, dado que proceden de un inventario del patrimonio arzobispal, cabe pensar que, en su forma actual, son fruto de una pesquisa o información más que de una acción legislativa que, no obstante, puede haber existido.

¹⁰*Ibid.* p. 363 y ss.

¹¹En la jurisdicción de Xallas, una avenencia establecería de modo preciso la contribución de los vecinos a la hacienda arzobispal (A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *El Tumbo Vermello de D. Lope de Mendoza*, Santiago de Compostela, 1996, fol. 92 r). En otras zonas el pago de cantidades fijas y redondas de productos o dinero podría indicar la existencia de este tipo de acuerdos. Para el caso de la ciudad de Santiago, los acuerdos concertados -sobre muy diversos aspectos- entre las tres principales instituciones de la ciudad (arzobispo, cabildo y concejo) se encuentran recopilados en el llamado *Tumbillo de Concordias* del ACS (algunos de cuyos documentos han sido publicados por LÓPEZ FERREIRO en *Historia de la Santa Apostólica y Metropolitana Iglesia de Santiago de Compostela*. 11 vols. Santiago, 1898-1909 y *Fueros*)

¹²A. GARCÍA Y GARCÍA, *Synodicon Hispanicum*, v. I: Galicia, Madrid, 1981, p. 259 y ss.

¹³Las constituciones capitulares medievales están recopiladas en tres volúmenes (ACS, Libros de Constituciones 1, 2 y 3). Buena parte de su contenido ha sido publicado por A. LÓPEZ FERREIRO, *Historia*. Sobre sus características véase F.J. PÉREZ RODRÍGUEZ, *El dominio del cabildo catedral de Santiago de Compostela en la Edad Media (s. XII-XIV)*, Santiago de

sínodos diocesanos —que presentan no sólo la solución a problemas locales concretos sino una adaptación de los cánones romanos— contienen normas precisas sobre el destino de la luctuosa de los clérigos¹⁴, el pago de las *quadras* de los clérigos parroquiales¹⁵, la contribución a la Obra de la Iglesia de Santiago con parte de las penas pagadas los tribunales eclesiásticos¹⁶ o el pago de servicios al arzobispo¹⁷. Estas cuestiones afectan a la mesa arzobispal en tanto que se fijan procedimientos a seguir por los contribuyentes, se clarifican exenciones y se corrigen abusos¹⁸.

Desde el mandato de Diego Gelmírez las mesas capitular y arzobispal están separadas, manteniendo como único nexo común los bienes y derechos de propiedad compartida. A partir de la división tienen lugar una serie de acuerdos e intercambios que reducen considerablemente el patrimonio común que, en el siglo XV, ha quedado reducido en la práctica a las rentas provenientes del Voto de Santiago en Portugal, Castilla y, posteriormente, Granada. Algunos de estos acuerdos toman la forma de constitución capitular en cuyo archivo —los libros de constituciones— se registran, asimismo, ciertas prácticas directamente vinculadas a la mesa arzobispal (derecho a la percepción de beneficios catedralicias vacantes, procedimientos de apertura de las arcas catedralicias y reparto de sus ingresos, percepciones y obligaciones de la canonjía arzobispal,...)¹⁹.

Todos estos documentos de diversa tipología proporcionan el marco jurídico y espacial sobre el que actúa la administración de la Hacienda; no son de utilidad cotidiana en su materialidad pero sí lo son en esencia, al perfilar los procedimientos, el alcance de los oficiales y la cuantía de los ingresos y las obligaciones; aquellos que acreditan la posesión de un derecho son empleados además como prueba documental en los incidentes y procesos relacionados con la integridad económica de la mesa arzobispal.

Compostela, 1994, pp. VI-VII.

¹⁴Synod. Compost. 1309, canon 34.

¹⁵*Ibid.* c. 44; Synod. Compost. 1337, c. 7.

¹⁶Synod. Compost. 1320, c. 5.

¹⁷Synod. Compost. 1435, c. 4.

¹⁸O. PONTAL, *Les statuts synodaux*. (Vol. 11 de L. GENICOT (dir), "Typologie des sources du Moyen Âge occidental"), Turnhout, 1975.

¹⁹Sobre las características de estos libros véase supra nota 13.

2. DOCUMENTOS DE USO UNIVERSAL

El grupo numéricamente más importante de instrumentos relacionados con la hacienda arzobispal lo constituye una variada tipología de escritos que apenas se diferencian en su tenor y aspecto a los emitidos por otras personas y entidades: cartas de procuración, pago o fianza, títulos de nombramiento, arrendamientos, pleitohomenajes, acuerdos y avenencias, testimonios judiciales, ... Son notariales, forenses o señoriales, otorgados por el prelado o sus agentes o solicitados a otras personas o entidades, muchas veces con un alto contenido justificativo de una decisión o una actuación que tiene un cierto carácter temporal o coyuntural²⁰.

Para la delegación de atribuciones u obligaciones la administración arzobispal emplea los tipos documentales habituales. Las cartas de *título* se emplean en la cancillería arzobispal compostelana para testimoniar el nombramiento de jueces, notarios, alcaldes y regidores concejiles, oficios catedralicios, etc., algunos de estos cargos tienen claras competencias en la hacienda como contribuyentes o intermediarios recaudatorios. El tenor de estos documentos incide principalmente en las obligaciones y derechos generales del cargo que se delega y está destinado —según el tono de su redacción— a transmitir y testimoniar el mandato de nombramiento²¹.

²⁰Sobre las principales tipologías documentales emitidas por la cancillería arzobispal, algunas de las cuales tienen usos hacendísticos véase M. VÁZQUEZ BERTOMEU, *Notarios, cancellerías y documentos en Santiago y su tierra en el siglo XV*. (En prensa), cap. 13.

²¹ACS, LR C2, fols. 22 r-24 r. Muy pocas de estas cartas de nombramiento han llegado íntegramente hasta el presente (ACS, Tumbo G, fols. 14 r-15 r; ACS, Leg. 702, fols. 54 r-54 v; A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *Livro do concello de Pontevedra*, Pontevedra, 1989, fols. 113 r-113 v; de arzobispos anteriores *ibidem*, fols. 10 v-12 r, 87 r, 90 r, 95 v-96 v, 98 v, 102 r-102 v, 110 v-111 r) si bien hay un buen número de noticias indirectas sobre su existencia (Archivo Histórico Diocesano de Santiago, Fondo General, Leg. 501, 2, fol. 18 [nombramientos catedralicios], 20 v [provisión de la vicaría de Alba y Aliste]; Leg. 501, 4, fol. 48 r [juizado de Dubra]). El nombramiento de alcaldes concejiles a partir de la propuesta realizada por las corporaciones (*cobres*) se realiza en un acto en el que están presentes el prelado y los representantes locales, la decisión es comunicada rápidamente por carta o en persona y registrada después en el libro *do concello* (ejemplos anteriores en A. Rodríguez González, *Livro do concello de Santiago*, Santiago, 1992, fols. 26 r-27 r; *Livro do concello de Pontevedra*, fols. 2 v, 50 v) por lo que la ausencia del prelado provoca algunas disfunciones (*Livro do concello de Santiago*, fols. 70 v-71 v; *Livro do concello de Pontevedra*, C-23-27). Desde la década de 1480 —cuando el arzobispo Fonseca fija de modo estable su residencia en Salamanca— es muy posible que estos actos de nombramiento alcanzasen una forma escrita más solemne que el testimonio notarial.

Un tipo de nombramiento claramente diferenciado en todos los aspectos es el que se formaliza bajo la forma del *pleito-homenaje*. Esta fórmula, de gran complejidad legal, social y política, se distingue de la anterior entre otras cosas porque se emplea únicamente en los casos de cesión —en principio temporal y discrecional— de los derechos arzobispales sobre un determinado territorio, en la especial consideración que este tipo de trato merece —tanto en la confección material del documento como en los ritos y obligaciones que testimonia— y en que se establece como obligación mutua de las partes. Se emplea como instrumento para la cesión de espacios acotados y jurisdiccionales en beneficio de personajes pertenecientes a los grupos nobiliarios, así como de fortalezas aunque éstas no disfruten de competencias más allá de su función militar o policial²².

Si el nombramiento de mayordomos se acoge a esta fórmula o a otra tipología más contractual no puede establecerse, aunque hay que suponer que en aquellos casos en los que fortaleza y mayordomía recaen en la misma persona y ésta pertenece al estamento hidalgo es muy posible que la escrituración —y la obligación entre partes— se acoja a la forma del *pleito-homenaje*²³. En aquellos casos en que la cesión tiene lugar por merced arzobispal se recurriría —si atendemos a otro tipo de dádivas— a la provisión arzobispal publicitando el acto y conminando a la obediencia.

En los casos de arrendamiento de mayordomía u otras rentas se acudiría al habitual *asiento* entre otorgantes que fija las obligaciones mutuas, los procedimientos de control, las penas por incumplimiento y exigiría la presentación de fianzas. En estos dos últimos casos, teniendo en cuenta los usos de la época, parece necesaria la concurrencia de un poder o procuración —externo o contenido ya en la merced o asiento— para poder llevar a cabo las

²²Sería este el caso de Pontevedra —donde al existir un juez y un mayordomo arzobispal, la principal función del teniente de las torres sería militar— o el Pico Sacro —que por ser de reciente creación y con un carácter eminentemente estratégico no dispone de distrito jurisdiccional. Las noticias sobre estos documentos, otorgados por el arzobispo Fonseca II y sus predecesores, en A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *Documentación medieval del archivo histórico diocesano de Santiago: Libro de feudos de diferentes bienes, feligresías, cotos y jurisdicciones*, “Compostellanum”, XXXVII/3-4 (1992), pp. 373-462 y en AHDS, FG, Leg. 501, 4, fol. 4 r, 7 v, 8 v, 9 v, 10 r, 11 v, 12 r, 17 r, 25 r, 46 v, 47 r).

²³Esta condición podría aplicarse, por ejemplo, a la relación establecida con Jácome de León, alcaide de Outes y mayordomo de Muros.

diligencias habituales de este cargo (recaudación, arrendamientos, actuaciones judiciales...)²⁴.

La delegación operativa de las atribuciones —recaudatorias y/o administrativas— se concretaría documentalmente a través de una *procuración* que permite al beneficiario llevar a cabo las tareas encomendadas. No ha podido localizarse ningún documento de este tipo, si bien existen abundantes menciones a su concurrencia. La doble condición de este tipo documental que, por un lado, testimonia la delegación y, por otro, la hace pública puede haber llevado a que en algunos casos se otorgase únicamente una provisión arzobispal de nombramiento. Este documento que se acoge al fondo jurídico del tradicional mandato comunica a los interesados el nombramiento, su ámbito de acción y la obligatoriedad de obediencia²⁵.

La *inscripción en el libro notarial* institucional es la modalidad empleada por las otras entidades administrativo-políticas del estado arzobispal. Tanto el cabildo catedralicio como los concejos (al menos en aquellos lugares de mayor importancia) registran todas sus decisiones en libros de registro autorizados por notarios públicos. En ellos se inscriben todas las decisiones de la corporación, en riguroso orden cronológico y en una redacción escueta pero que contiene los ingredientes necesarios para su validez como protocolo y para la redacción de instrumentos públicos cuando sea necesario. La utilización de este sistema permite a estas instituciones no sólo dejar constancia de las decisiones tomadas sino también restringir la escrituración pública de los asuntos a aquellas ocasiones estrictamente imprescindibles²⁶. Las cartas de procuración y nombramientos adquieren forma pública únicamente cuando surten efecto fuera del entorno próximo a estas instituciones.

En buena parte de estos nombramientos, sobre todo aquellos en los que la cesión tiene lugar por la vía del arrendamiento, es necesaria la concurrencia de fianzas. En estas cartas de *fiadoría*, muy habituales en todo tipo de tratos económicos, una o varias personas garantizan con su patrimonio

²⁴Desgraciadamente los escasos testimonios son muy oscuros a este respecto, ya que los mayordomos actúan *por poder que he* sin aportar mayores indicaciones.

²⁵Sobre las provisiones arzobispaes véase M. VÁZQUEZ BERTOMEU, *Notarios*, cap. 13

²⁶Acerca de los registros capitulares -contenidos en los Tumbos D al H y en los primeros volúmenes de la serie *Actas Capitulares del archivo catedralicio*- véase M. VÁZQUEZ BERTOMEU, *Actas Capitulares del siglo XV. v.1 (1465-1481)*, que forma parte de la "Colección histórico-documental de la Iglesia Compostelana" (en prensa); para los libros concejiles M. VÁZQUEZ BERTOMEU, *Notarios*, cap. 11 y las ediciones de éstos realizadas por A. Rodríguez González.

el pago de la cantidad acordada; avalan el monto total o bien una parte de él y renuncian a cualquier beneficio legal que pueda eximirles del cumplimiento de la obligación contraída. Es un contrato de tenor detallado y preciso ya que su entrada en escena supone la ejecución de la deuda del fiado y, con frecuencia, es fuente de problemas y procedimientos judiciales. Dado el carácter temporal del compromiso contraído —que finaliza una vez que se extingue la obligación contenida en el contrato de arrendamiento o cesión con el que se relaciona— muy frecuentemente no llegan a redactarse en forma pública siendo simplemente insertados en los registros notariales. Posiblemente por ello, son muy escasos los testimonios conservados aunque sí consta su existencia²⁷.

La gestión cotidiana de este patrimonio emplea la escritura pública para dar forma a los tratos de cesión de bienes en usufructo y para la cancelación de obligaciones. La administración arzobispal emplea los tipos y modos documentales habituales. La puesta en rendimiento de tierras e instalaciones tiene lugar a través del *foro* y el *arrendamiento* (períodos más cortos). Los contratos destinados a este fin son, posiblemente, otorgados por los mayordomos de los distintos territorios —dotados en teoría o materialmente de un poder arzobispal para ello—²⁸. No es este el lugar de referir las características y tipología de los contratos forales que, si bien han merecido la atención de diversos investigadores, son todavía objeto de discusión y estudio²⁹ aunque es necesario recordar su condición de concierto de carácter patrimonial y señorial con una formulación que contiene obligaciones mutuas que afectan a las partes contratantes y una vigencia temporal generalmente amplia. Fruto de esta relación establecida a largo plazo —que generalmente se contabiliza por voces o sucesores— surge un tipo documental estrechamente vinculado: el contrato de *nombramiento de voz*. En él, la institución propietaria o su delegado admite la designación en la sucesión en el contrato realizada por el actual usufrutuario; ambas partes asumen las obligaciones contraídas en el acuerdo original, obligando para ello su patrimonio; no

²⁷ACS, LR C1, fols. 20 v, 21 r, 32 v; C2, fols. 1 r, 2 v, 3 v. La presentación de fianzas es condición indispensable para formalizar los contratos de arrendamiento de rentas reales. La aceptación de estos compromisos es una de las obligaciones del recaudador arzobispal.

²⁸AHDS, FG, Leg. 60, fol. 1 v (el mayordomo de Tabeirós otorga un aforamiento de bienes por poder que tiene del arzobispo y su tesorero).

²⁹Los más recientes estudios sobre este tema es M.L. RÍOS RODRÍGUEZ, *As orixeš do foro na Galicia Medieval*, Santiago, 1993.

consta, por el momento, ningún contrato de este tipo relacionado con el dominio arzobispal, sin embargo por sus características y su presencia en circunstancias similares son motivo suficiente para creer en su existencia; serían otorgados, al igual que los contratos primitivos, por los mayordomos³⁰.

La cancelación por escrito de las obligaciones contraídas en un contrato económico tiene lugar a través de la *carta de pago*. Este tipo documental, acogido a las denominaciones conocimiento, carta de pago y carta de pago y finiquito, se emplean para testimoniar la entrega de una cantidad y pone fin a las obligaciones establecidas por los otorgantes en un trato anterior; cuando la dádiva no se relaciona con un negocio anterior adquiere la forma de reconocimiento de recepción. En todos ellos, el receptor se da por contento con lo recibido y se compromete a no reclamar al pagador. La carta de pago y finiquito se emplea para cancelar definitivamente una relación en la que han existido pagos parciales (que quizás han tenido también su carta de pago). La mención a este tipo documental en las contabilidades de Treviño y Acevedo es constante³¹ aunque es difícil establecer cómo se concreta la puesta por escrito de este acto jurídico. Existen sobre ello, tres posibilidades no excluyentes sino, posiblemente, alternativas en función de las circunstancias. Una primera opción es el otorgamiento de escrituras notariales de pago; esta modalidad se emplea seguramente para finalizar los contratos de arrendamiento de rentas en metálico —concertados tras un complicado proceso a personas ajenas a cualquier instancia de la administración arzobispal—, el recaudador arzobispal recurriría a ellas cuando recibe las rentas situadas en el fisco real³² y, posiblemente, las otorgan también otros agentes (alfolineros, fieles, recaudadores del sinodático...) cuando reciben o entregan cantidades correspondientes a su gestión. La segunda modalidad testimoniada se relaciona estrechamente con la rendición de cuentas o con el cumplimiento de mandatos institucionales; consiste en un reconocimiento de pago autógrafo realizado por el receptor y si lo que se cancela es una cuenta, se sitúa al final

³⁰M. VÁZQUEZ BERTOMEU, *Notarios*, cap. 6.1.

³¹La más importante, sin duda, es la otorgada por el propio prelado al aprobar y cancelar las obligaciones de la gestión de Francisco Treviño (ACS, LR, C1, fols. 36 v-37 v). Otras menciones en ACS, LR C1, fols. 11 r, 12 v, 13 r, 14 r, 14 v, 15 r, 15 v, 16 r, 18 v, 23 r, 24 v, 25 r, 25 v, 26 v, 34 r, 34 v, 35 r, 35 v, 36 r; C2: fols. 1 v, 5 v, 28 r, 28 v.

³²Archivo General de Simancas, Contaduría mayor de Cuentas, 1ª época, 1492, fol. 13 v.

de los pliegos contables³³; pero si se trata de un pago realizado por mandato de un concejo o del cabildo, el escrito —realizado de la misma manera— se sitúa al dorso del documento que autoriza y obliga a tal persona a realizar el pago y sólo de esta manera la cantidad le será recibida en cuenta³⁴. Existe una última modalidad cuya presencia en la administración arzobispal no puede confirmarse: el recaudador podría disponer de un cuaderno/libro donde, junto a cada cantidad recibida, se situaría una breve anotación sobre ella, firmada por el pagador³⁵. Este procedimiento tiene la ventaja de que permite una fiscalización de lo recibido por el recaudador a la vez que facilita a éste el control de ingresos. Sistemas similares a éste serían los empleados por los distintos agentes que recaudan alcabalas o diezmos.

Dos tipos documentales deben ser, finalmente, mencionados en este apartado: las averiguaciones o *pesquisas* y los *testimonios notariales* sobre acontecimientos y/o situaciones. Las *pesquisas* sobre delimitación de bienes, alcance de rentas o, simplemente, sobre derechos de propiedad o usufructo son absolutamente necesarias para controlar y gestionar un conjunto patrimonial y es por ello que son solicitados y elaborados a petición de todo tipo de particulares e instituciones. Nacen con la finalidad precisa de establecer con claridad la cobertura de un derecho (de propiedad, de cobro,...), simplemente por necesidades administrativas o dentro de un proceso judicial. En todos los casos, la mecánica es la misma: un agente o procurador —legalmente constituido— solicita un mandamiento judicial para llevarla a cabo —referido o insertado en la *pesquisa*—; con este documento y asistido por un notario público lleva a cabo un interrogatorio que tiene como finalidad establecer de modo claro y preciso —por contraste o reiteración de las declaraciones— el alcance del derecho en cuestión; si es el caso de lo que hoy se denomina *apeo* (*partiçon o apeego*) se centrará la atención en los

³³La ya mencionada carta de pago del arzobispo en favor de Francisco Treviño es el ejemplo más inmediato; existe, no obstante, otro testimonio datado en 1462 (cuentas y carta de pago de la mayordomía de Caldas; ACS, Leg. 702 A, fol. 79 v). Es esta una práctica habitual de la época que se documenta también en Santiago (ACS, Leg. 699 C, fol. 147 r-148 r).

³⁴Esta es también una costumbre muy extendida —y contemplada por la legislación regia— que, según se desprende de los libros-registro, siguen el concejo de Santiago, el de Pontevedra y el cabildo catedralicio de Santiago.

³⁵Este hábito sí se atestigua en varias haciendas señoriales y eclesiásticas, siendo el caso más cercano localizado el de la mayordomía del cabildo lucense [M.J. PORTELA SILVA, *Colección diplomática de la catedral de Lugo* (s. XIV y XV). Tesis doctoral inédita. Santiago de Compostela, 1993; Cuaderno de Cuentas, fols. 104v, y ss.].

límites de propiedades³⁶. Con el fin de dejar constancia pública de acontecimientos y situaciones que, generalmente, lesionan los bienes y derechos de la mitra compostelana, sus agentes emplean a notarios públicos que dan fe de lo ocurrido o del estado de cosas. El documento tiene, en este ámbito, varias finalidades: por un lado, proporcionar un instrumento adecuado —creíble y dotado de estabilidad de contenido— para comunicar los hechos a otras instancias de la administración; por otro, constituir uno de más de los actos de protesta y resistencia llevados a cabo ante agresiones —los atropellos consentidos suponen implícitamente una aceptación—; y, finalmente, en aquellos casos en los que afecta a la recaudación o al gasto, servir para justificar y explicar la merma de ingresos o el crecimiento de los desembolsos³⁷.

3. ESCRITOS DE LA FISCALIDAD LAICA Y ECLESIASTICA

Dada la heterogeneidad de la mesa arzobispal compostelana —que, como conjunto, sólo puede ser comparada a las más grandes haciendas del reino castellano— es necesario para su correcto funcionamiento una serie de tipologías documentales de uso restringido que se relacionan muy estrechamente con la fiscalidad, especialmente real y pontificia. La razón de este fenómeno hay que buscarla en la recaudación arzobispal de ciertas rentas regias y en el derecho de que dispone el arzobispo de nombrar fieles de algunos tributos de la corona; la fiscalidad pontificia está basada en principios de descentralización y jerarquía en los que cabildo y obispo organizan y reciben la recaudación diocesana³⁸. Toda esta documentación específica necesita y se relaciona estrechamente con tipos documentales de carácter

³⁶ACS, LR C1, fols. 25 v, 35 v. Los inventarios del archivo arzobispal realizados del siglo XVI en adelante mencionan con mucha frecuencia la existencia de este tipo de documentos realizados en los últimos años del siglo XV (AHDS, FG, Leg. 501, *passim*).

³⁷ACS, LR C1, fols. 14 v, 16 r, 27 r, 35 v; C2, fol. 2 r.

³⁸J.P. KIRSCH, *L'administration des finances pontificales au XIV^e siècle*, "Revue de histoire ecclesiastique" I (1923), pp. 274-296; W.E. LUNT, *Papal revenues in the Middle Ages*, New York, 1934; A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, *Documentation pour l'étude de la fiscalité et des finances municipales de Séville au bas Moyen Age*, en D. Menjot; M. Sánchez Martínez (coord.): *La fiscalité des villes au Moyen Age (France méridionale, Catalogne et Castille)*. 1. *Étude des sources*, Toulouse, 1996, pp. 37-44; M.A. LADERO QUESADA, *op. cit.*

general ya que los recaudadores actúan proveídos de un mandato o una procuración, otorgan cartas de pago, solicitan testimonios notariales,...

El documento más habitual es, sin duda, el *padrón* de contribuyentes que se emplea para la recaudación del servicio regio y arzobispal, sirviendo además como guía para todas las derramas entre vecinos. En este escrito, se enumeran todos los vecinos obligados al pago de tal tributo³⁹ y es realizado por el concejo o una comisión delegada por éste; existen noticias evidentes de su uso y actualización anual en las ciudades de Santiago y Pontevedra, aunque muy posiblemente existía en la mayoría de los concejos rurales y urbanos⁴⁰. En los ejemplares conocidos, los vecinos son agrupados por calles y éstas en feligresías (colaciones), mencionándose únicamente las cantidades pertenecientes a cada una de estas entidades⁴¹.

Las relaciones de *aranceles* son absolutamente necesarias para llevar a cabo de un modo organizado y sistemático la recaudación de los portazgos y derechos portuarios⁴². Otro tipo de arancel, conocido únicamente por referencias, es el que guía en la Audiencia arzobispal el cobro de los derechos por expedición de documentos⁴³.

La recaudación de la alcabala⁴⁴ y los diezmos del mar requiere, por las características mismas de estos tributos, una escrituración ciertamente compleja. El elemento de referencia son los cuadernos de arrendamiento de

³⁹M.A. LADERO QUESADA, *La Hacienda*, pp. 204-206.

⁴⁰La elaboración de estos padrones así como la designación de aquellos que deben llevarlo a cabo fue cuestión de discusión en varias Cortes del reino. Desde Juan II, los concejos tienen obligación de asentar en sus libros de concejo los *padrones de lo cierto de las monedas*, de los que se dará copia a los recaudadores (*Ordenanzas reales de Castilla*, Libro 6, tit. 1, ley 11). Los libros concejiles de Pontevedra y Santiago mencionan explícitamente su uso y puesta al día (A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *Livro do concello de Pontevedra*, fols. 18 r-18 v, 30 r-30 v); *Idem: Libro do concello de Santiago*, fols. 13 v, 31 r-31 v). Uno de los inventarios del archivo arzobispal (realizado en 1524) menciona, asimismo, la existencia de varios padrones antiguos de Muros (AHDS, FG, Leg. 501, fol. 39 r).

⁴¹Posiblemente, las relaciones mencionadas son un extracto de un documento de mayor amplitud.

⁴²G. DESPY, *Les tarifs de tonlieux*, Turnhout, 1976 (Vol. 19 de L. GENICOT, *Typologie*). El llamado Tumbo Vermello al desglosar las cantidades pertenecientes al mayordomo arzobispal en los distintos puertos del señorío inserta, muy posiblemente, parte de estas enumeraciones.

⁴³AGS, Registro General del Sello, 1495-VI, fol. 72.

⁴⁴Es necesario recordar que aquella de los lugares llamados *reguengos* está en manos de la administración arzobispal hasta 1480. En el tiempo del recaudador Acevedo parece que esta renta es cobrada en los mencionados lugares directamente de los fieles locales.

las respectivas rentas pero, arrendada o no, los fieles encargados de cobrar emplean la escritura para llevar cuenta de lo que cobran, de las deudas pendientes y para elaborar un informe de ingresos con el que acudir al arrendador o al recaudador arzobispal. Para el cobro del diezmo del mar, el fiel (o arrendador) —asistido por un escribano que es quien lo realiza materialmente— debe llevar un *registro* de los navíos y mercancías cargadas y descargadas, así como las cantidades abonadas por este tributo⁴⁵; revisada la carga y pagadas las tasas, recibe el mercader un *albalá* que justifica el cumplimiento del pago. Tal y como intuye E. Ferreira, es muy posible que los fieles llevasen un cuaderno personal para registrar las cantidades percibidas. El principal instrumento para la recaudación de la alcabala es el *cuaderno*, donde cada fiel designado va realizando las anotaciones sobre el cobro. Tal y como afirman varios autores, la mayoría de los pagos deben realizarse no tras cada transacción sino periódicamente (“a tanto alzado”)⁴⁶. Según el ejemplar conservado datado en 1507 (*yguala de la renta de la çapateria*, posiblemente de Santiago), se anotan en un pequeño cuaderno, en cuarto, las cantidades cobradas, ordenadas cronológicamente con indicación clara del pagador, cantidad y fecha⁴⁷.

Para la recaudación de las rentas arzobispales procedentes de la clerecía diocesana se emplean uno o varios repertorios de beneficios. El sínodo de 1435 obliga a la elaboración de un *padrón*⁴⁸ de todos ellos y si esta norma supone una novedad o no es algo que, por el momento, no puede establecerse aunque es muy posible que relaciones de este tipo hayan nacido —si no existían antes— al amparo de la actividad de los colectores pontificios del siglo XIV⁴⁹. En el período del arzobispo Fonseca, existe el llamado *Libro del Subsidio* que inventaría todos y cada uno de los beneficios eclesiásticos

⁴⁵M. A. LADERO QUESADA, *La Hacienda real*, p. 120 y ss.; E. FERREIRA PRIEGUE, *Galicia en el comercio marítimo medieval*, Coruña, 1988, pp. 378-389.

⁴⁶M.A. LADERO QUESADA, *op. cit.*, p. 61 y ss.

⁴⁷ACS, Leg. 699 C, fols. 364 r-365 v.

⁴⁸A. GARCÍA Y GARCÍA, *Synodicon*, Syn. compost. 1435, c. 4.

⁴⁹W.E. LUNT, *Papal*, pp. 73-75; W.E. LUNT, *The valuation of Norwich*, Oxford, 1926; J.M. VIDAL, *Documents pour servir a dresser le pouillé de la province ecclesiastique de Toulouse au XIV^e siècle (1345-135)*, Foix, 1900.

pertenecientes a Santiago e incluye una valoración de la cantidad que cada uno debe aportar al monto de este tributo⁵⁰.

4. DOCUMENTOS DE USO INTERNO

Un interesante grupo de escrituras nace y surte efecto dentro de la propia administración hacendística, su finalidad es transmitir información u órdenes, organizar datos con vistas a racionalizar la gestión o servir como ayuda en la toma de decisiones. Aquí el hecho escrito tiene un fuerte carácter instrumental. Son, por lo general escritos pertenecientes a la esfera de lo privado, elaborados por miembros del *staff* y carentes habitualmente de cualquier tipo de suscripción. Nacen con un cometido preciso, respondiendo a necesidades puntuales (por ejemplo, determinar con claridad cuáles son las rentas en un determinado lugar, transmitir una orden) pero algunos se conservan y, posiblemente se utilizan, durante un largo período de tiempo, constituyendo valiosos instrumentos para la puesta al día de los sucesivos oficiales de la hacienda —que cambian en función de los relevos al frente de la Iglesia—; otros, en cambio, tienen una vigencia cronológica muy corta (por ejemplo, los libramientos que dejan de ser útiles una vez rendidas y aprobadas las cuentas del receptor). Pueden dividirse, según su contenido, origen, finalidad y caracteres externos en tres grandes grupos. El primero de ellos, agruparía escritos destinados a la transmisión de noticias u órdenes (libramientos y cartas mensajeras); el segundo comprendería aquellos cuya misión principal es dar testimonio de una gestión (informes de visitantes, informes contables, ...); y, finalmente, un tercer grupo que se caracteriza por un alto contenido informativo y un carácter básicamente instrumental (inventarios patrimoniales, relaciones de personal,...).

En todo tiempo, la transmisión correcta y operativa de órdenes e informaciones ha sido una preocupación sentida por las organizaciones. A diferencia del canal oral, el escrito garantiza la fidelidad al mensaje original en lo referente al contenido y facilita al emisor la elección y difusión de mensajes ya que pueden enviarse varios distintos (de diferente naturaleza y amplitud) a través de una misma persona sin que sea necesario probar su

⁵⁰Sobre las características véase M. VÁZQUEZ BERTOMEU, *Notarios*, cap. 12.

capacidad nemotécnica; el receptor podrá disponer de la información en su integridad, con una garantía mínima sobre la veracidad de su origen y con la precisión y minuciosidad que el autor considere adecuada al caso (pueden ser transmitidas instrucciones de mayor complejidad). Todas estas consideraciones deben ser tenidas en cuenta al estudiar el caso presente, ya que el dominio arzobispal está bastante disperso geográficamente y, además, durante el tiempo de su mandato el arzobispo Fonseca (al igual que en algunos de sus predecesores y sucesores) está total o parcialmente ausente de Santiago (en los primeros decenios a causa de los conflictos que tiene con los caballeros gallegos y la guerra con Portugal, después por presiones y nombramientos hechos por la Corona asentará su residencia estable en Castilla) y a pesar de esta ausencia, el entramado administrativo compostelano debe seguir funcionando. En esta tesitura, organizar un sistema efectivo de comunicación de órdenes e informaciones se presenta como un objetivo fundamental que, a tenor de los escasos indicios que sobre ello se encuentran, parece haberse conseguido.

Los tipos documentales empleados para este fin, según los testimonios consultados se reducen a dos: los libramientos y las cartas y comunicaciones (llamadas en la época cartas mensajeras o misivas). Los *libramientos* —de los que se registran menciones aunque sólo ha podido localizarse un ejemplar⁵¹— son órdenes de pago dirigidas por el arzobispo a su recaudador o por éste a oficiales bajo su mando (mayordomos, por ejemplo)⁵². El contenido habitual de este escrito es un mandato a una persona para que ejecute un desembolso en nombre del otorgante —que suscribe el documento— y la advertencia de que sólo con la obtención de una carta de pago o un conocimiento dicho gasto le será tomado en cuenta. Ambas escrituras (libramiento y justificante de pago) son empleadas, además, en la revisión de cuentas ya que testimonian la autorización y consumación efectiva del desembolso; aprobada la cuenta, carecen de todo valor.

Las *cartas* y, en general, la correspondencia de todo tipo mantenida entre los diversos escalafones de la administración permite mantener el

⁵¹Del arzobispo Fonseca a Ruy Pérez, canónigo (ACS, Tumbo E, fol. 138 r; cit. por A. LÓPEZ FERREIRO, *Galicia en el último tercio del siglo XV*, 3ª ed. Vigo, 1968, p. 138). Este ejemplo presenta una forma mixta entre libramiento y carta mensajera al incluir una orden de pago junto a otras instrucciones.

⁵²ACS, LR C1, fols. 13 r, 33 v, 34 r, 34 v, 35 r, 35 v, 36 r, 36 v, 37 r; Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Reales ejecutorias, C-4-43, fols. 2 r, 4 r.

funcionamiento del sistema. Aunque se trata de un tipo documental relativamente simple a causa de su alto contenido narrativo y escasamente jurídico, su existencia y utilización posibilita el nacimiento y desarrollo de organigramas burocráticos con cierta complejidad, especialmente en entidades descentralizadas territorialmente. Apenas se conserva algún ejemplar del período del arzobispo Fonseca II⁵³, pero las fuentes consultadas confirman su presencia e, incluso, su diferenciación evidente respecto a otros tipos documentales (es frecuente la aparición de la expresión *es carta mensajera*, para calificar sus caracteres internos y externos); se emplean para comunicar todo tipo de informaciones y órdenes y, aunque sólo pueden documentarse las otorgadas por el prelado⁵⁴, hay que pensar que debería existir una abultada correspondencia a él dirigida por sus principales oficiales en Santiago y, muy posiblemente, entre estos y los mayordomos, jueces urbanos, concejos, ... A falta de ejemplos sobre los que establecer sus características, hay que suponer que, como en otros casos, este documento sería básicamente dispositivo, completado con una breve dirección, data y validación autógrafa.

El segundo tipo de documentos de uso interno está formado por informes de visitas y gestiones económicas. Los visitantes nombrados por el prelado para comprobar la situación de iglesias, fortalezas, hospitales, etc. entregan al final de su tarea un informe en el que promenorizadamente se describen las incidencias y pormenores de la inspección realizada⁵⁵. A tenor de los ejemplos conservados, llevan consigo unas pautas de lo que debe ser comprobado (ya que los items consignados en cada lugar visitado son los mismos); como ocurre en otros casos, las *relaciones de visitas* que llegan a nosotros —redactadas y escritas con cierto cuidado incluso en su aspecto externo— son una reelaboración de las notas tomadas por el visitador o su escribano y concluyen con las llamadas *resultas* o recomendaciones.

⁵³ACS, Tumbo E, fol. 138 (cit. por A. LÓPEZ FERREIRO, *Galicia*, p. 138).

⁵⁴AHDS, FG, Leg. 501, 2, fol. 5 r (instrucciones sobre el cargo de alcalde de Pontevedra); 14 r (carta al arzobispo de unos vecinos de Cacavelos); 18 r (nombramientos); Leg. 501, 4, fol. 2 r (instrucciones); ACS, LR C1, fol. 34 r (mandamientos); C2, fol. 23 r (mandamiento).

⁵⁵AHDS, FG, Leg. 1262, nº 2, 25 y 31 y ss. Juan de Melgarejo, en su declaración del Pleito Tavera-Fonseca menciona expresamente haber ejercido como visitador de las fortalezas arzobispales. Del mismo modo, las reparaciones y mantenimientos realizados por orden del prelado con posterioridad a 1480 deben realizarse previo informe de visitantes. Existen, no conviene olvidarlo, visitas a las iglesias de la diócesis realizadas por los arcedianos o por los visitantes arzobispales.

Según las informaciones disponibles, todas y cada una de las personas que reciben o gastan dinero perteneciente a la mitra compostelana deben dar cuenta cabal de su gestión⁵⁶. Los *informes* o relaciones juradas que presentan son de una naturaleza claramente diferente a las cuentas personales que emplean para controlar el flujo de dinero durante el período de su gestión ya que su finalidad precisa no es cuadrar el balance ni, tan siquiera, llevar un registro de las operaciones sino, precisamente, sistematizarlas de cara a su rendición ante los contadores oportunamente designados. Cada apunte contenido en este informe tiene un documento que lo acredita y en él se centraliza todo el movimiento de capital e información acumulados por el funcionario que lo elabora. Los ejemplos consultados están encabezados por una breve “entrada” en la que se consigna el nombre del funcionario y su cargo y período contable estudiado, relacionándose, en primer lugar, los ingresos y, después, los gastos. En los márgenes, distintos epígrafes facilitan la consulta de ítems pormenorizados, mientras que marcas y signos realizados por otra mano delatan la tarea de los contadores. En líneas generales, presentan las mismas características que las relaciones existentes en otras administraciones⁵⁷.

El último de tipo de documentos empleados en la administración económica de la mesa arzobispal está constituido por los inventarios y memoriales, esto es, relaciones enumerativas (listas) que contienen ítems referentes al patrimonio, personas, documentos,... Están concebidos, por su

⁵⁶En el Pleito Tavera-Fonseca, algunos testigos cercanos a la administración arzobispal cuando declaran sobre obras llevadas a cabo en las fortalezas en tiempo de Fonseca, aluden claramente a las cuentas de aquellos a cuyo cargo estuvieron (A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *Las fortalezas de la Mitra Compostelana y los Irmandiños*, Santiago de Compostela, 1984, fols. 1337 v, 1385). A lo largo de los pliegos correspondientes a Treviño y Acevedo son constantes las referencias a la presentación de cuentas. El *Tumbo vermello* documenta la existencia de esta práctica con anterioridad (fols. 87 r-87 v, 89 r, 91 r-91 v).

⁵⁷S. ANDRÉS VALERO, *Cuentas del baile de la ciudad de Calatayud sobre los peajes de la dicha ciudad de los años 1400 a 1408*, “Aragón en la Edad Media. v. I: estudios de Economía y sociedad en la Baja Edad Media”, Zaragoza, 1977, pp. 175-200; J. ARGENTE VIDAL, *Un libro de cuentas de las morerías del condado de Denia (1379)*, “Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura”, LXIII, c. III (jul.-sept. 1988), pp. 285-329; J. CARRASCO PÉREZ, *Sobre la hacienda municipal de Tudela a fines de la Edad Media (1480-1521)*, “Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval). Homenaje al Prof. García de Valdeavellano”, Madrid, 1982, pp. 127-169; C. LALIENA CORBERA, *La administración de un patrimonio eclesíastico. Un libro contable del obispo de Huesca Guillem Ponç de Fenollet (1463)*, “Aragón en la Edad Media”, 7 (1987), pp. 157-175; M.L. LEDESMA RUBIO, *El libro de cuentas del merinado de Jaca (años 1387-1399)*, “Aragón en la Edad Media. v. I: estudios de Economía y sociedad en la Baja Edad Media”, Zaragoza, 1977, pp. 133-173.

estructura y contenido, para acceder de modo fácil y cómodo a datos y, por ello, resultan fundamentales para el funcionamiento del sistema. El término más común para designarlos es memoria o *memorial* —que ya nos indica la filosofía que existe tras su elaboración. Teniendo en cuenta la complejidad de la administración de la mesa arzobispal, existiría una gran variedad de relaciones de este tipo de las que sólo unas pocas están documentadas directa o indirectamente; es por ello que las siguientes líneas describirán únicamente aquellas cuya existencia es indubitable.

Los testimonios más importantes son, sin duda, los inventarios de bienes y rentas de la mesa arzobispal de los cuales han llegado hasta nosotros referencias a su existencia⁵⁸ e incluso varios ejemplares completos⁵⁹. Estos escritos constituyen repertorios globales o parciales del patrimonio arzobispal y se elaboran según las necesidades de la administración en cada momento, y su vigencia temporal depende del contenido, autoría y soporte⁶⁰. Un grupo muy interesante —y seguramente el más utilizado— de estos inventarios es el constituido por aquellos que registran el patrimonio global. No es posible precisar en qué momento comenzaron a elaborarse aunque cabe pensar que por su gran utilidad debieron existir —siquiera de factura rudimentaria— mucho antes del siglo XIV (cuando se data el más antiguo de los conservados)⁶¹. Los tres inventarios conservados agrupados en el *tumbo*

⁵⁸Una pesquisa y libro de recuento de las rentas de la Tierra de Rodeiro, realizado en 1445 por Jacomé Yáns (mencionado en AHDS, FG, Leg. 501, 4, fol. 45 v); una memoria de las feligresías del juzgado de Nemancos (mencionado *ibid.* fol. 16 v); inventarios de objetos (*ibid.*, fols. 11 r, 13 r); relación de bienes de la mesa en Portomarín (A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *O Tumbo*, fol. 56 r), de las terrerías arzobispales (*Ibidem*, fol. 70 r). Los libros de visita diocesana incluirían los informes sobre los rendimientos beneficios, así como el libro del subsidio.

⁵⁹Se encuentran hoy en día encuadrados en el llamado *Tumbo Vermello*, editado por A. Rodríguez González. Las características de este volumen han sido detalladamente descritas por este mismo autor en su edición; véase también las apreciaciones de M. GONZÁLEZ VÁZQUEZ, *El arzobispo*, pp. 14-16.

⁶⁰T. BEHRMANN, *Domkapitel*, pp. 182 y ss.; A.P. FIGUEIRA SANTOS; A.M. SOUSA SARAIVA, *O património da Sé de Viseu segundo um inventário de 1331*, “Revista Portuguesa de História”, XXXII (1997-98), pp. 95-148; R. FOSSIER, *Polyptiques et censiers*. Turnhout, 1978 (Vol. 28 de L. GENICOT, *Typologie*); P. GUIDI; E. PELLEGRINETTI, *Inventari del vescovato della cattedrale e di altre chiese di Lucca*, Roma, 1921; D.J. OSHEIM, *An Italian lordship. The bishopric of Lucca in the late Middle Ages*, Los Angeles, 1977; doc. 11 y 14.

⁶¹A este respecto es necesario apuntar que, además de la legislación canónica al respecto, el *Fuero Real* de Alfonso X recoge la obligación que tiene cada nuevo prelado de reunirse con su cabildo y elaborar un inventario completo de bienes, de modo que cuando termine su mandato pueda comprobarse la integridad del patrimonio que, recordemos, pertenece a la Iglesia y no al prelado (L. 1, tít. 5, l.2).

vermello registran con gran minuciosidad todos y cada uno de los bienes, rentas y derechos que pertenecen a la mesa aunque su composición es distinta, complementando los dos más antiguos al más reciente en algunos aspectos —circunstancia ya puesta de relieve por su autor—. Todos ellos pretenden, siguiendo unos criterios de ordenación y sistematización de la información relativamente similares, crear una guía rápida para el conocimiento y gestión de la mesa arzobispal. Los dos primeros (datados hacia 1330 y a finales de esa centuria) parecen estar concebidos con cierta proyección temporal ya que, aunque se mencionan personas y cantidades coetáneas, parte de los items se refieren a pagos en especie y en moneda de cuenta mientras que en otros no existe indicación alguna de cantidad —con lo que los pliegos podrían ser utilizados durante un largo período sin perder vigencia la información en ellos contenida. El ejemplar más tardío (hacia 1436⁶²), en cambio, remite con mayor insistencia a una situación coetánea con cálculo de cantidades en moneda corriente y una disposición del texto que, en ocasiones, se asemeja a la de los libros contables. La finalidad principal de estos inventarios ya ha sido mencionada, servir como “guía de manejo” de la hacienda arzobispal, pero existe otra utilidad no menos interesante. Las concomitancias existentes entre estos inventarios y los pliegos de cuentas de Francisco Treviño y Nicolás de Acevedo inducen a pensar que los recaudadores emplean para llevar a cabo su tarea una relación o *memoria* de rentas que les sirve como pauta para conocer dónde, qué, como y por qué recaudar; o, al menos, que estos inventarios constituyen el modelo sobre el que organizar los distintos items contables.

La frecuencia con que se elaboran estos recuentos del patrimonio no puede establecerse y tampoco está claro, en realidad, que el Libro de la Hacienda en el que se registran todas las casas, derechos, viñas,... que pertenecen a la mesa en cada lugar y mayordomado, qué personas lo tienen y lo que suelen rentar, para lo cual debe realizar las pesquisas y diligencias que sean necesarias⁶³ mencionado en el contrato del arzobispo Fonseca III con Alvaro Núñez, su contador y recaudador mayor de Galicia, sea el *tumbo*

⁶²Dado que en el propio documento (fol. 110v); se menciona explícitamente un escrito otorgado por D. Lope de Mendoza en noviembre de 1435 (año que pasó); es necesario corregir, por lo tanto, las apreciaciones sobre su cronología realizadas por M. González Vázquez y A. Rodríguez González.

⁶³AHDS, FG, Leg. 86, nº 4.

vermello. De hecho, para considerar esta cuestión es necesario valorar otros dos datos: diversos inventarios del archivo arzobispal mencionan la existencia de dos volúmenes —guarnecidos ambos con encuadernación colorada— que contienen las rentas y derechos del arzobispo compostelano, uno de los cuales debe el llamado *tumbo vermello*; por otra parte, es factible pensar que recuentos constantemente actualizados, concebidos y manejados de modo independiente, de los que conservamos ejemplares a partir del pontificado del arzobispo Tavera, existiesen con anterioridad. La interpretación de este conjunto de datos es difícil aunque puede pensarse que ambos tipos de inventarios se manejan paralelamente, siendo uno de ellos referencia actualizada del otro.

Entre los inventarios citados en la documentación arzobispal se encuentran también los que enumeran escrituras relacionadas con propiedades y derechos, generalmente elaborados con vista a preparar o llevar a cabo acciones procesales⁶⁴ e inventarios archivísticos que permitirían acceder de un modo cómodo a las principales escrituras —siempre necesarias en los procedimientos judiciales—⁶⁵. Mención aparte merecen tres relaciones: dos memorias de los objetos encontrados en las fortalezas de Mesía y Pico Sacro y otra de los *feudos* que se hallaron en poder de Paio Sorred que atestiguan el empleo de esta variedad documental como instrumento de control de oficiales y objetos⁶⁶.

Un último tipo de relación o memoria es el denominado *nomina* que se emplea para designar listas y enumeraciones de personas. Las menciones registradas se vinculan estrechamente con órdenes de pago dadas por el

⁶⁴De demandas presentadas ante la Real Chancillería de Valladolid (AHDS, FG, Leg. 501, 3, fol. 1 r); escrituras enviadas para servir como prueba (AHDS, FG, Leg. 501, 4, fols. 2 r, 3 v); relaciones de testigos que declararán en las probanzas (AHDS, FG, Leg. 501, 4, fols. 1 r, 1 v).

⁶⁵A partir del mandato de Alonso de Fonseca III -si no antes- se elaboran inventarios completos del archivo arzobispal como uno de los procedimientos a seguir cuando tiene lugar relevo en la sede arzobispal (AHDS, FG, Leg. 501, *passim*); el más antiguo de ellos menciona, asimismo, una relación de las escrituras contenidas en el cofre del arzobispo Fonseca II (AHDS, FG, Leg. 501, 4, 7 v) y de las custodiadas en el arca del tesoro catedralicio (*ibid.*, fol. 17 r). En otro orden de cosas, es importante señalar que en estos inventarios se citan un buen número de traslados autorizados de privilegios importantes otorgados a la Iglesia compostelana (y que afectan al arzobispo y al cabildo), se trata seguramente de ejemplares “de mano” de la administración arzobispal que así dispondría de ellos con mayor facilidad.

⁶⁶AHDS, FG, Leg. 11 r, 13 r; AHDS, FG, Leg. 45, fols. 65 r-66 r.

arzobispo a su recaudador de Galicia⁶⁷. Estableciendo un paralelismo con documentos análogos procedentes del reino castellano, cabe pensar que estas nóminas consistirían básicamente en una relación de nombres —quizás ordenados por la categoría o cargo de cada individuo— en la que se haría constar a la derecha de cada entrada la cantidad que cada uno debe recibir⁶⁸.

No hay noticia alguna que confirme la existencia de relaciones de gastos anuales fijos a costear por la cámara arzobispal o su recaudador mayor, aunque no por ello hay que descartar su existencia⁶⁹.

5. A MODO DE CONCLUSIÓN

La documentación de carácter administrativo, especialmente cuando se genera y surte efecto dentro de una misma institución o no es constitutiva de derecho alguno es víctima fácil de su esencia transitoria y más aún si no existe un procedimiento y/o condiciones para su correcta custodia (como ocurre en buena parte de las administraciones medievales). Si no ha llegado hasta nosotros no es porque no haya existido, sino porque su finalidad suele ser puramente instrumental, concebida dentro de una serie administrativa más amplia y, por ello, su naturaleza es parcial y perecedera puesto que su tenor no sirve *per se* para demostrar la posesión de un derecho, ha sido concebida para justificar una acción, comunicar una orden o, simplemente, dentro de un contexto más amplio, del que es únicamente una parte.

En el caso que nos ocupa, hay abundantes referencias a la documentación administrativa en las cuentas de Treviño y Acevedo, en el corpus documental arzobispal y en el contexto general de la época y así, en

⁶⁷ACS, LR C1, fols. 33 v, 34 r, 34 v.

⁶⁸El ejemplo más cercano a tomar como referencia es la nómina elaborada para el pago del contingente militar que el Conde de Lemos cedió a D. Rodrigo de Luna en 1460 [E. PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, *Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos* (en prensa), vol. II, doc. n.º 45]. Las nóminas referidas en la cuenta de gastos de Francisco Treviño muy posiblemente fuesen más sencillas al no ser necesarias las diligencias notariales por ir validadas por la firma del arzobispo.

⁶⁹En efecto, ciertos indicios apuntan a que en las primeras décadas del siglo XV el concejo compostelano elaboraba al principio de cada año una especie de presupuesto de gasto en función del cual se fija la cantidad global a derramar entre los vecinos (A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *Libro del concello de Santiago*, fols. 13 v, 31 r-31 v). Otro tanto podría ocurrir en la Hacienda arzobispal.

ocasiones, su presencia es indubitable ya sea porque han llegado hasta nosotros directa o indirectamente, en su forma integral o simplemente como una mención; en otros casos, es más que razonable creer en su existencia, no sólo por las deducciones tomadas de casos análogos o la legislación vigente si no porque, simplemente, su ausencia provocaría graves deficiencias y disfunciones en el sistema de recaudación (por ejemplo, registros de los pagos de fieles o los inventarios de beneficios diocesanos).

Teniendo en cuenta estas consideraciones, la administración de la hacienda arzobispal muestra un intenso grado de escrituración, de utilización de la escritura como instrumento de gestión, a todos los niveles y en todos los territorios de influencia. Las causas de este fenómeno no pueden aventurarse con rotundidad a falta de estudios que aborden en profundidad esta cuestión; sí es posible, sin embargo, aventurar algunas hipótesis:

—La administración de la hacienda arzobispal en Galicia está, en su organigrama y funcionamiento, muy descentralizada no sólo en el espacio sino también en los procedimientos, sin embargo, la existencia de mecanismos de control —integrantes del sistema o ajenos a él— contribuyen a evitar su disgregación al proporcionar personas o instancias de referencia, provocando a su vez en cada funcionario la necesidad de proveerse de instrumentos con los que responder ante esa instancia fiscalizadora, con los que realizar de un modo ágil y optimizado la labor que se le encomienda. El recurso a la escritura, aunque sea en su faceta más básica de auxiliar de la memoria o en una forma que podríamos describir como rudimentaria, parece la mejor baza para responder a estas exigencias.

—Durante el siglo XV y en la diócesis compostelana, la convivencia de diferentes jurisdicciones dentro de un espacio geográfico reducido debió tener como inevitable consecuencia una cierta proliferación de profesionales de la escritura⁷⁰. Si a ello se suma la existencia —en mayor o menor medida— de personas que podemos suponer alfabetizadas (algunos clérigos, mercaderes,...), hay que pensar que no habría mayor dificultad en encontrar —de necesitarlo— a alguien que redactase la nota o documento que la administración arzobispal exige.

⁷⁰Téngase en cuenta que en un territorio como la península de Barbanza conviven varios concejos urbanos con sus notarios públicos, territorios de señorío arzobispal, monástico, capitular o señorial, cada uno con sus jueces y, por lo tanto, con su escribano judicial (permanente o esporádico), a los que habría que añadir los escribanos que trabajan directamente para notarios o señores. Sobre esta cuestión véase M. VÁZQUEZ BERTOMEU, *Notarios, passim*.

—El recaudador mayor de las rentas gallegas es, seguramente, el personaje donde confluye, se distribuye y crea la mayor cantidad de escritos —hay que suponer que, por ello, es también donde más se demandan— al exigirse no sólo un control de su ejercicio sino el de otros, un conocimiento real y profundo de la hacienda en cada momento, así como una previsión de ingresos de los distintos distritos (necesaria para establecer las cantidades de arrendamiento y fianza).

—El procedimiento establecido para el control de la actividad desarrollada por los diversos agentes locales es la revisión de cuentas *a posteriori*, esto es al final del año o del período de recaudación. Este método implica para el individuo fiscalizado la necesidad de poner por escrito los puntos relevantes de su gestión, describiéndolos pormenorizadamente y adjuntando la documentación justificativa relacionada. Dado que en muchos casos (mayordomos, fieles) las operaciones realizadas son numerosas y se desarrollan a lo largo de un período más o menos amplio, es necesario disponer de un mecanismo que permitan recordar todas las actuaciones; en caso contrario, las cuentas no serán aceptadas y supondrán para el afectado un perjuicio económico.

—Si los testimonios escritos de las actuaciones hacendísticas no han llegado hasta nosotros no es porque no hayan existido sino porque buena parte de ellos pertenecen al ámbito de las escrituras privadas, porque se insertaron en los registros notariales locales —prácticamente desaparecidos— o en los libros registro concejiles —de los que apenas quedan ejemplos. De todo lo expuesto, cabe aventurar las siguientes conclusiones:

—A la luz de lo expuesto parece evidente que los procesos y personas relacionados con la mesa arzobispal compostelana tienen en la escritura un importante y fundamental recurso. Ésta se emplea con diversos fines en los distintos escalafones e instancias de los procesos de recaudación, pago y administración, tanto en los niveles que podrían denominarse locales —concejos o fieles— como los centrales —recaudadores mayores arzobispa-les—.

—La teoría, tímidamente apuntada por la historiografía, que descarta la existencia de sistemas administrativos mínimamente complejos en la diócesis compostelana en la baja Edad Media parece poder descartarse ya que pueden discernirse —a la luz de los estudios de M. González Vázquez y, fundamentalmente, de los informes contables del tiempo del arzobispo Fonseca II— un organigrama básico de oficiales, niveles jerárquicos de

competencias, sistemas de control y comunicación interna y un conjunto documental que nace para satisfacer las necesidades de ese entramado administrativo.

—Básicamente puede establecerse en el uso que se hace de la escritura y los instrumentos una doble vertiente, la justificativa y la informativa. Algunos grupos documentales pertenecen a ambos ámbitos otros, en cambio, nacen con una única finalidad que es la que justifica su uso.

—El sistema empleado para fiscalizar a los agentes de la Hacienda señorial dota a todo el conjunto de una cierta unidad puesto que actividades de recaudación y gasto que se realizan de modo muy distinto —en monedas y productos diversos y a lo largo de toda la geografía diocesana— tienden a homogeneizarse: en las cuentas de los recaudadores locales en moneda corriente o unos pocos productos agrícolas y ganaderos; en las del recaudador general, prácticamente sólo en moneda. Así, lo que parece un conjunto económico desigual y diversificado se convierte en algo informativa y administrativamente manejable.

—Fruto del carácter heterogéneo del dominio arzobispal, de su fuerte descentralización, de la diferente filiación, atribuciones y relación con el núcleo de poder, el recurso a lo escrito se consolida como herramienta de control. La toma de cuentas llevada a cabo por el recaudador mayor respecto a sus subordinados y por el arzobispo —o personas por él designadas— respecto a éste, por los concejos respecto a sus delegados, hacen fluir los testimonios de actos, transacciones e incidencias de unos niveles a otros del organigrama ya que la presentación de la documentación justificativa es condición *sine qua non* para su aprobación.

—La buena gestión de una Hacienda requiere no sólo la existencia de instrumentos de control sino también de la presencia de mecanismos de difusión de la información. La toma de cuentas, la constante elaboración de inventarios y pesquisas sobre las más diversas materias y la existencia de correspondencia interna cumplen sobradamente con este objetivo.

RÉSUMÉ

L'examen et la relation des documents employés dans l'administration de la *mensa archiepiscopalis* compostelaine à la fin du XV^{ème} siècle permet observer l'étendue du usage de l'écriture comme élément fondamentale de la gestion économique dans tous les niveaux du

organigramme. Malgré la diversité des personnes, institutions et situations qu'interviennent sur le terrain dans le recouvrement et dépense, l'utilisation de quelques types documentaux communes pour situations communes donne une homogénéité administrative au ensemble.

SUMMARY

The study and account of the documents employed in the management of the compostelan *mensa archiepiscopalis* during the last decades of the XVth century shows us how writing has become a powerful tool to improve the economic administration all along the different levels and persons of the episcopal staff. The use of certain common documentary types and procedures to resolve common situations by the different persons and institutions concerned with the collecting and spending processes gives certain homogeneity to highly diversified *mensa*.

PALABRAS CLAVE

Administración eclesiástica.- Diplomática.- Prácticas de escrituración.

KEYWORDS

Ecclesiastical administration.- Diplomatics.- Writing practices.